

Año: 2020

Expediente: 13646/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO SEXTO DENTRO DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 31 BIS DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FONDO DE DESASTRE PARA LOS MUNICIPIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

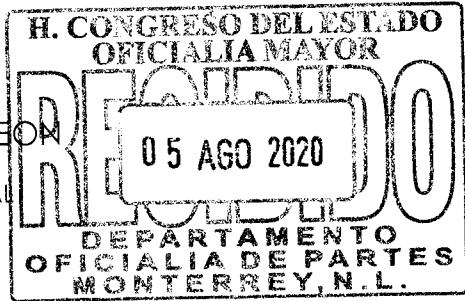
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Honorable Asamblea

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León ocurro ante esta soberanía a presentar Iniciativa que reforma por adición por adición de un capítulo y artículo de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y un artículo por adición a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima contrastante que prevalece en el Estado de Nuevo León no lo hace ajeno al embate de fenómenos naturales, que van desde largas e intensas sequías hasta abundantes lluvias, fuertes ráfagas de viento e incluso, aunque en menor escala movimientos telúricos.

Estos fenómenos fortuitos en su paso por nuestro territorio, en tan solo unas horas como es el caso de las intensas lluvias o fuertes vientos, dejan graves daños en la infraestructura urbana y en el patrimonio e integridad de los habitantes.

Y qué decir de las intensas y largas sequías que provocan graves problemas ante la falta de agua para el consumo humano, en el más severo de los casos, así como para la subsistencia del ganado y regadío de los cultivos.

Hace una semana el área metropolitana de Monterrey, principalmente, fue afectada por la Tormenta Tropical Hanna, que en poco más de 24 horas dejó el agua de lluvia de lo que se capta en medio año. Es decir mucha agua.

Los municipios metropolitanos ya realizaron una evaluación preliminar de los daños que dejó Hanna en las vialidades, hundimientos, socavones, semáforos descompuestos, daños en la infraestructura eléctrica, entre otros daños, la cual oscila en los mil millones de pesos.

Este es el reporte de los daños evaluados por las autoridades municipales, de acuerdo a las reseñas de los medios de comunicación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Municipio	Daños (en pesos)
Guadalupe	369 000 000
Monterrey	300 000 000
Juárez	195 000 000
Escobedo	81 000 000
San Pedro Garza García	40 000 000
Apodaca	35 000 000
Santa Catarina	24 000 000
San Nicolás de los Garza	22 000 000
Total de Daños	1 066 000

A esta cifra le faltaría añadir los daños que dejó el huracán Hanna en los municipios rurales, en donde actualmente las autoridades continúan realizando la evaluación de los daños.

Si bien es cierto que a nivel federal existe un Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, este tarda mucho en llegar a las entidades afectadas por los fenómenos meteorológicos para reparar los daños causados.

Un ejemplo son los daños provocados por la tormenta Fernand en septiembre del año pasado, que dejó daños por 222 millones de pesos y los recursos federales llegaron apenas hace unos días, y solamente 40 millones de pesos, es decir el 18 por ciento de lo presupuestado.

Lamentablemente los recursos del Fonden no llegan de inmediato, por lo que los municipios y el estado tienen que hacer frente a la reparación de los daños con recursos propios, afectando otras áreas de las arcas municipales y estatales.

Es por ello que quienes suscribimos la presente iniciativa es que proponemos la creación de un fondo estatal para hacer frente a la reparación de los daños de los fenómenos naturales, el cual recibiría las aportaciones una parte del impuesto que recibe el estado de los casinos que están ubicados en el estado de Nuevo León y por aportaciones presupuestadas en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 9 establece que el presupuesto de Egresos debe preverse recursos para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, recursos lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

cual debe de integrarse en un fideicomiso público para ser destinados en primer término para financiar obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en las reglas del Fondo de Desastres Naturales.

En el ejercicio presupuestal que transcurren en términos de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020, dicho fondo ascendió a 200 millones de pesos, sin embargo dicho monto no se ha visto reflejado en alguna mejoría en las afectaciones sufridas en el último evento climático denominado Hanna, ya sea porque es insuficiente o porque resulta burocrático la forma de acceder al mismo, como en su oportunidad ha resultado poder acceder al Fondo de Desastres Naturales en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

La ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, ya contempla en su artículo 5 la obligación del Ejecutivo del Estado de crear fondos de desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos o emergencias. Los artículos 67, 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento consideran la determinación de Zona de Desastre para poder acceder a la aplicación del recurso del Estado, frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, que hagan insuficientes los recursos de los municipios afectados. Sin embargo, dicha institución creada en la Ley de Protección Civil del Estado ha resultado ineficaz, cuando no se encuentra provista de la suficiencia presupuestal correspondiente y de algún mecanismo que vuelva ágil el poder acceder a la misma.

La presente iniciativa busca resolver de manera efectiva la atención de los desastres naturales, que se traduzcan en un bien estar de los ciudadanos, para que no se vean mermadas sus actividades cotidianas por la ausencia de atención de las áreas afectadas. Debido a lo antes expuesto es que considero oportuno poner a la aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por adición de un Capítulo Sexto dentro del Título Tercero y el artículo 31 Bis 1 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Capítulo Sexto

DEL FONDO DE DESASTRES PARA LOS MUNICIPIOS

Artículo 31 Bis 1.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos de Desastres para los Municipios esta aportación tendrá como destino la atención de las afectaciones más urgentes que causen los desastres naturales que ocurran en los municipios que por su magnitud excedan de la capacidad de respuesta del Municipio afectado. El ejercicio de este fondo deberá ser compensado para el caso de que le Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) libere recursos para los mismos fines.

El fondo se constituirá con el 50% de lo recaudado por concepto de ingresos provenientes de los impuestos a los Juegos con Apuestas que establece la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, y el monto autorizado en la ley de egresos del ejercicio correspondiente para este fondo.

La forma de acceder al fondo por parte de los Municipios del Estado estará supeditada a la declaratoria de Zona de Desastre que emita el Gobernador del Estado en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 71 Bis la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 71 Bis.- El procedimiento para realizar la declaratoria de zona de desastre por parte del Gobernador del Estado y la asignación efectiva de recursos para atender los daños ocasionados por los mismos, no podrá exceder de 15 días hábiles.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. CLAUDIA CABALLERO CHAVEZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. ITZEL CASTILLO ALMANZA

DIP. JESÚS NAVA RIVERA

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Benvenutti".

DIP. MARLENE BENVENUTTI F.

DIP. LIDIA ESTRADA ESTRADA FLORES

DIP. LUIS SUSARREY FLORES

DIP. MERCEDES GARCIA MANCILLAS

DIP. MYRNA GRIMALDO IRACHETA

DIP. NANCY OLGUIN DIAZ

DIP ROSA CASTRO FLORES

DIP. SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

Monterrey N.L. 5 de Agosto de 2020